



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Con el presente proceso verbal especial de pertenencia (ley 1561 de 2012) Rad 2021-00009-00, doy cuenta al señor Juez, informándole que la demanda fue subsanada dentro del término legal. A su despacho.

Zipacón, Cundinamarca, trece (13) de abril de 2021.-

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.-** Zipacón, Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO VERBAL ESPECIAL  
Pertenencia ley 1561 de 2012  
DE SARA MARIA BENAVIDES PULGA  
CONTRA: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ABEL BENAVIDES MELO  
Y PERSONAS INDETERMINADAS  
Rad 2021-00009-00

El artículo 12 de la ley 1561 de 2012, dispone que el Juez, previo a la calificación de la demanda, debe consultar entre otros; el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, los informes de inmuebles de los comités locales de Atención Integral a la Población o en riesgo de desplazamiento desplazada, la información administrada por el Instituto Colombiano de desarrollo Rural (INCODER), el instituto Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras despojadas y abandonadas forzosamente, con el fin de constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, del artículo 6 de dicha normatividad, atendiendo dicha preceptiva legal y para tal efecto, el Despacho

### RESUELVE

PRIMERO: Oficiése a la Alcaldía Municipal de Zipacón, para que se sirva remitir a esta Unidad Judicial, copia del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio y de los informes de inmuebles del Comité Local de Atención Integral a la Población desplazada o en riesgo de desplazamiento.

Certifíquese igualmente si el bien inmueble rural, denominado “La Chaguya 2”, ubicado en la vereda La Chaguya, distinguido con la matrícula inmobiliaria 156-21030 y referencia catastral No. 00-00-0002-0120-000, supera o no la extensión de las unidad agrícola familiar (UAF).

Así mismo, deberá indicar si el predio es o no imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y si se trata de un bien



cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringida por normas constitucionales legales.

TERCERO: Oficiése al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL para que se sirva informar si el bien inmueble rural denominado "La Chaguya 2", ubicado en la vereda La Chaguya, distinguido con la matrícula inmobiliaria 156-21030 y referencia catastral No. 00-00-0002-0120-000, es o no imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y si se trata de un bien cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringida por normas constitucionales legales.

Además, indique si aquel se encuentra o no sometido a algún procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupado, deslindes de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

CUARTO: Oficiése al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que se sirva informar si el bien inmueble rural denominado "La Chaguya 2", ubicado en la vereda La Chaguya, distinguido con la matrícula inmobiliaria 156-21030 y referencia catastral No. 00-00-0002-0120-000 se encuentra o no ubicado en las áreas o zonas tales como: (i) Zonas declaradas de alto riesgo no mitigables en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopten oficialmente la Administración Municipal. (ii) Zona o área protegida, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2 de 1959 y el decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen. (iii) Área de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos. (iv) Zona de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico.

QUINTO: Oficiése a la Registraduría de Instrumentos Públicos de Facatativá, para que se sirva informar si el bien inmueble rural denominado "La Chaguya 2", ubicado en la vereda La Chaguya, distinguido con la matrícula inmobiliaria 156-21030 y referencia catastral No. 00-00-0002-0120-000 se encuentra afectado por causa de obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la ley 9 de 1989.



SEXTO: Oficiése a la Fiscalía General de la Nación, para que se sirva informar si el bien inmueble rural denominado "La Chaguya 2", ubicado en la vereda La Chaguya, distinguido con la matrícula inmobiliaria 156-21030 y referencia catastral No. 00-00-0002-0120-000, está siendo o no destinado a actividades ilícitas o se encuentra o no sometido a algún procedimiento administrativo de extinción de dominio.

SEPTIMO: Oficiése a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para que se sirva informar si sobre el bien inmueble rural denominado "La Chaguya 2", ubicado en la vereda La Chaguya, distinguido con la matrícula inmobiliaria 156-21030 y referencia catastral No. 00-00-0002-0120-000, se adelanta o no proceso de restitución de que trata la ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o sí se encuentra o no incluido en el registro único de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.

OCTAVO: Oficiése al Comité Municipal de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, para que se sirvan informar si el bien inmueble rural denominado "La Chaguya 2", ubicado en la vereda La Chaguya, distinguido con la matrícula inmobiliaria 156-21030 y referencia catastral No. 00-00-0002-0120-000, se encuentra o no ubicado en zona declarada de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado en los términos de la ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas.

NOVENO: Hágasele saber a los funcionarios anteriores que de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 11, que para expedir los certificados o documentos públicos, se les concede un término perentorio de quince (15) días hábiles para hacerlo, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

DECIMO: Una vez recibida la información solicitada a que se refieren los numerales anteriores, se procederá a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda, ello con fundamento a lo preceptuado en el artículo 13 de la ley 1561 de 2012.

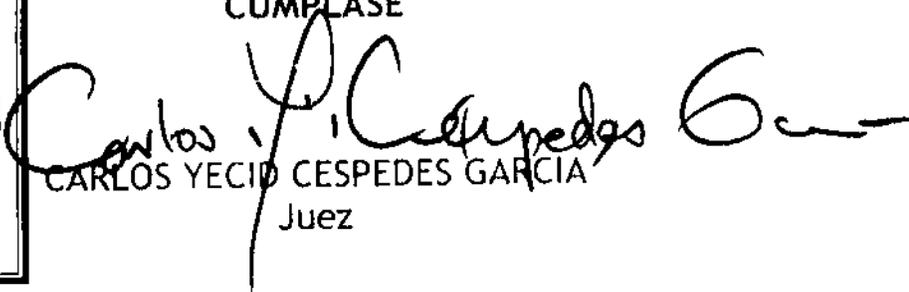
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL  
DE ZAPACION CUNDINAMARCA

SE NOTIFICÓ POR ESTABLECIMIENTO 17  
La presente providencia

In fecha (Día) 2021  
Mes AÑO

Señaló las señas  
MELISSA MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIA

CUMPLASE

  
CARLOS YECID CESPEDES GARCIA  
Juez